



REFERENCIA: 087583184002-2013-00234-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ DE LA HOZ.

DEMANDADO: MADELEINE TORNE DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por las partes. Sírvase proveer. Soledad, 5 de Abril de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida de embargo por alimentos de fecha 30/11/2020, formulada por las partes señores LUIS CARLOS MARTINEZ DE LA HOZ y MADELEINE TORNE DE LA HOZ, aportando con ello declaración extraprocésal ante la Notaria Única del Circulo de Malambo-Atlántico.

Revisado minuciosamente el escrito que contiene la petición que se referencia, encuentra el despacho, que el mismo no cuenta con la debida presentación personal de los solicitantes, sobre todo de la parte demandada. De otro lado, mediante correo electrónico recibido en secretaría el día 28 de noviembre de 2020, la señora MADELEINE TORNE manifiesta al despacho su intención de desistir de la solicitud de desembargo que había realizado habida cuenta que el demandado abandonó el hogar rompiendo con la convivencia firmada ante notaria, por lo que solicita se mantenga la medida.

En virtud de lo anterior, se abstendrá el despacho de dar trámite a la petición formulada por los señores LUIS CARLOS MARTINEZ DE LA HOZ y MADELEINE TORNE DE LA HOZ, para el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este asunto, continuando con la aplicación de la misma en los términos decretados por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. No dar trámite a la petición formulara por los señores LUIS CARLOS MARTINEZ DE LA HOZ y MADELEINE TORNE DE LA HOZ, para el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de esta asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Continuar con la aplicación de la misma en los términos decretados por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.